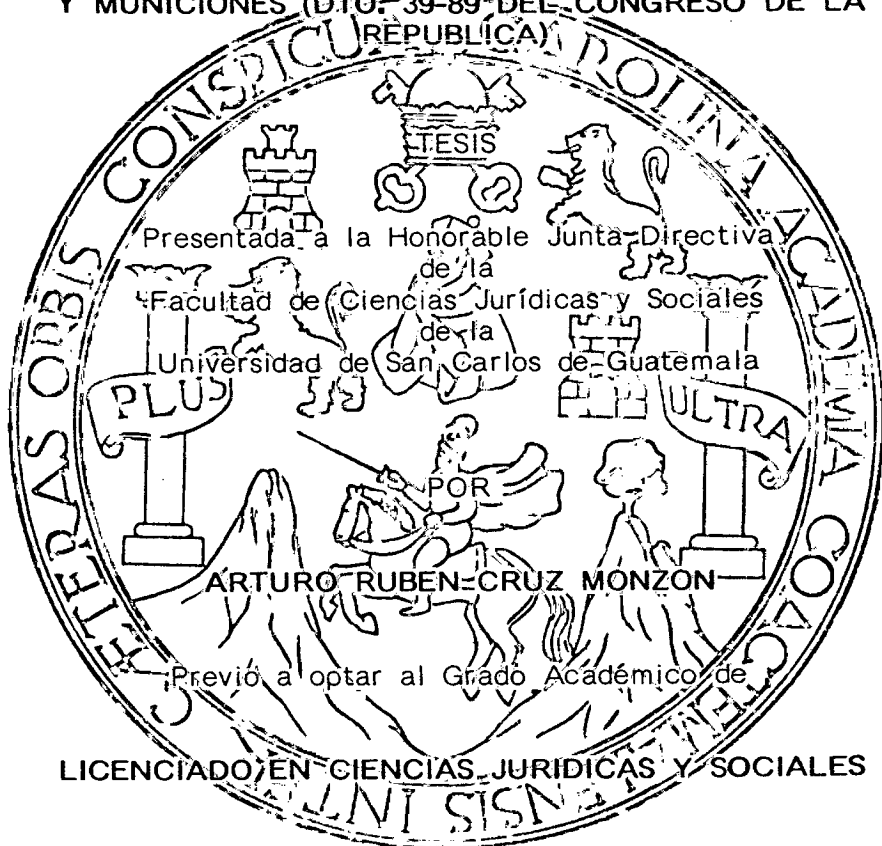


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

COMPRA-VENTA, TENENCIA Y PORTACION DE ARMAS  
DE FUEGO DEFENSIVAS SEGUN LA LEY DE ARMAS  
Y MUNICIONES (D.T.O. 39-89 DEL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA)



Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1393)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Dr. Carlos Larios Ochaita
EXAMINADOR	Lic. Ricardo Díaz Díaz
EXAMINADOR	Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
EXAMINADOR	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
SECRETARIO	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

13/9/94  
JW

327-1-94

Guatemala, 12 de Septiembre de 1994

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

13 SET 1994

RECEBIDO  
OFICIAL

SR. DECANO  
LIC. JUAN FCO. FLORES JUAREZ  
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

SR. DECANO:

Cumpliendo con el nombramiento de asesorar la Tesis "COMPRA- venta, TENENCIA Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DEFENSIVAS SEGUN LA LEY - DE ARMAS Y MUNICIONES (DECTO. 39-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA)" del Bachiller Arturo Rubén Cruz Monzón, me permito hacer de su conocimiento que he orientado su elaboración por los linderos de la ciencia jurídica penal, y puedo considerar que la investigación realizada toca un problema de efectos sociales contraproducentes para la sociedad y que debe ser corregido a tiempo para evitar mayores consecuencias y desórden en la extensión de licencias para portación de armas a cualquier persona que lo solicita, sin tomar en cuenta los elementos que señala el autor de la - tesis y que debieran recogerse dentro de la ley que regula la materia y motivo de preocupación y análisis para quienes integran el departamente de control de armas y municiones de nuestro país.

El autor de la tesis hace fundamentalmente un enfoque legal del Decreto 39-89 del Congreso de la República, y un enfoque social en cuanto al problema de que está en peligro la seguridad ciudadana con una Ley defectuosa en cuanto a la portación legal de armas se refiere, y a la venta fraudulenta y clandestina de armamento que todos los ciudadanos sabemos que se practica impune y cotidianamente, al grado de que los delin- cuentes están mejor armados que los propios cuerpos de seguridad del Esta- do. Las conclusiones y recomendaciones del trabajo coinciden y logran el objetivo propuesto en la hipótesis, así como el contenido doctrinario com- plementario; por lo que me complace aprobarla y solicitarle que continúe con el trámite establecido en nuestra casa de estudios.

Atentamente.

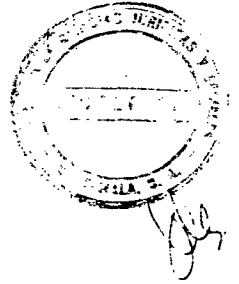
Licda. Aura Marina Chang Contreras

Catedrática Titular de Derecho Procesal Penal I y II  
Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

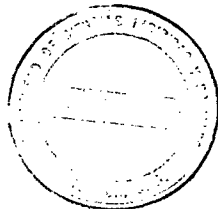


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre trece, de mil novecientos noventi-  
cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
ARTURO RUBEN CRUZ MONZON y en su oportunidad emita el dicta-  
men correspondiente. -----



*[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

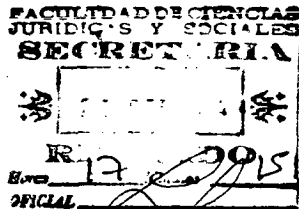
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



3393-94

Guatemala, 27 de septiembre de 1,994.

28/9/94  
[Handwritten signature]



Licenciado

Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a Usted con el objeto de informarle que he procedido a revisar el trabajo de Tesis denominado "COM-  
PRA-VENTA, TENENCIA Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DEFENSIVAS SEGUN  
LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES (DTO. 39-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA)" postulado por el Bachiller ARTURO RUBEN CRUZ MONZON.

En cuanto a dicho trabajo, opino que tiene una extensión aceptable, y que para la elaboración del mismo se han utilizado las fuentes necesarias, tanto en bibliografía como en la investigación de campo realizada, por lo cual se aprecia que el resultado es producto del esfuerzo personal del autor.

Puede decirse que es uno de los estudios que serán fuente de consulta en el futuro, puesto que se trata de una investigación llevada a cabo en forma seria. En consecuencia, recomiendo que se autorice su impresión para que el trabajo sirva de base en el Examen Público de su autor.

Presento además al Señor Decano las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Su servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Handwritten signature]  
Lic. Héctor Anibal De León Velasco  
Revisor de Tesis de Grado

HADV/mbpp.

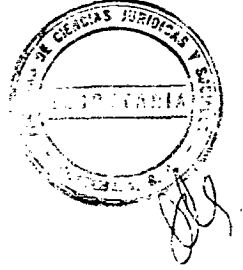
c.c. Archivo.

Anexo: Tesis que consta de noventa y tres hojas que incluyen Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.



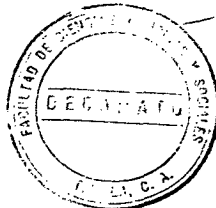
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre veintinueve, de mil novecientos no-  
venticuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ARTURO RUBEN  
CRUZ MONZON intitulado "COMPRA-VENTA, TENENCIA Y PORTACION  
DE ARMAS DE FUEGO DEFENSIVAS SEGUN LA LEY DE ARMAS Y MUNI-  
CIONES (D.T.O. 39-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA)". Artículo  
lo 22 del Reglamento para EXAMENES Técnico Profesionales y  
Público de Tesis. -----



ahg/



ACTO QUE DEDICO

A Dios

A la Virgen María, y

Al Hermano Pedro de Bethancourt: Por sus bendiciones.

A Mis Padres: Como un agradecimiento.

A Mis Hermanos: Por su constante apoyo.

A Mi Familia:

A Mis Amigos: Respetuosamente.

A La Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales de la Universidad de  
San Carlos de Guatemala:

Mi Querida Casa de  
Estudios.

A La Universidad de San Carlos  
de Guatemala:

## INDICE GENERAL

	INTRODUCCION . . . . .	i
	CAPITULO I	
1.1	Seguridad Ciudadana . . . . .	1
1.1.1	Generalidades . . . . .	1
1.1.2	Definición . . . . .	1
1.2	Tranquilidad Social . . . . .	2
1.2.1	Generalidades . . . . .	2
1.2.2	Definición . . . . .	3
1.3	Bien Público . . . . .	3
1.3.1	Generalidades . . . . .	3
1.3.2	Bien Público y Bien común . . . . .	4
1.3.3	Elementos formales del bien público . . . . .	5
1.4	Orden Público . . . . .	6
1.4.1	Generalidades . . . . .	6
1.4.2	Definición . . . . .	6
1.4.3	Obligación estatal de garantizar la vida, la integridad física y los bienes de las personas . . . . .	8
1.4.3.1	Organo Estatal competente para la preservación del orden público . . . . .	9
1.4.4	Fines del orden público . . . . .	10
1.5	Derechos de Tenencia y Portación de armas de fuego defensivas . . . . .	10
1.5.1	Autoseguridad . . . . .	10
1.5.1.1	Tenencia y Portación sin derecho . . . . .	10
1.5.1.2	Tenencia y Portación con derecho . . . . .	11
1.5.2	Autorización Estatal previa al ejercicio del derecho de portación de armas de fuego . . . . .	12
1.5.3	Extensión y límites del ejercicio de los derechos subjetivos . . . . .	13
1.6	Teoría del abuso del derecho (en el ejercicio) . . . . .	14
1.7	Violencia Moral . . . . .	15
1.7.1	Intimidación y Temor públicos . . . . .	16
1.8	Criminología . . . . .	17
1.8.1	Generalidades . . . . .	17
1.8.2	Definición . . . . .	18
1.8.3	Objeto . . . . .	18
1.8.4	Clases de Criminología . . . . .	19
1.8.5	Ciencias que integran la criminología . . . . .	20
1.8.5.1	Biología Criminal . . . . .	20
1.8.5.1.1	Antropología Criminal . . . . .	21
1.8.5.1.2	Psicología Criminal . . . . .	22
1.8.5.2	Sociología Criminal . . . . .	23
1.9	Psiquiatría forense . . . . .	24



	CAPITULO II	
2.1	Armas . . . . .	27
2.1.1	Datos Históricos . . . . .	27
2.1.2	Generalidades . . . . .	27
2.1.3	Definición . . . . .	28
2.1.3.1	Doctrinaria . . . . .	28
2.1.3.2	Legal . . . . .	29
2.2	Clasificación legal de las armas en general . . . . .	29
2.2.1	Armas de fuego . . . . .	29
2.2.2	Armas de acción por gases comprimidos . . . . .	29
2.2.3	Armas blancas . . . . .	30
2.2.4	Explosivos . . . . .	30
2.2.5	Armas químicas . . . . .	31
2.2.6	Armas biológicas . . . . .	31
2.2.7	Armas atómicas . . . . .	31
2.2.8	Misiles . . . . .	31
2.2.9	Trampas . . . . .	32
2.2.10	Armas experimentales . . . . .	32
2.2.11	Armas de uso exclusivo del Ejército de Guatemala . . . . .	32
2.3	Clasificación legal de las armas de fuego . . . . .	32
2.3.1	Armas de fuego defensivas . . . . .	33
2.3.1.1	Definición . . . . .	33
2.3.1.2	Clasificación legal . . . . .	33
2.3.1.2.1	Revólver . . . . .	33
2.3.1.2.2	Pistolas Semiautomáticas . . . . .	33
2.3.1.2.3	Escopetas de bombeo semiautomáticas de retrocarga y antecarga . . . . .	34
2.3.2	Armas de fuego deportivas . . . . .	34
2.3.3	Armas de fuego ofensivas . . . . .	35
	CAPITULO III	
3.1	Exportación, importación, Transporte y Traslado de armas de fuego y municiones . . . . .	37
3.1.1	Generalidades . . . . .	37
3.1.2	Exportación . . . . .	37
3.1.2.1	Exportación Ilegal de armas de fuego y municiones . . . . .	38
3.1.3	Importación . . . . .	38
3.1.3.1	Importación Ilegal de armas de fuego y municiones . . . . .	40
3.1.4	Transporte y Traslado . . . . .	40
3.1.4.1	Transporte . . . . .	40
3.1.4.2	Traslado . . . . .	40
3.1.4.3	Transporte y Traslado Ilegal de armas de fuego y municiones . . . . .	42
3.2	Competencia (compraventa), Tenencia y Portación de armas de fuego y municiones defensivas . . . . .	42
3.2.1	Competencia (compraventa) de armas de fuego y municiones defensivas . . . . .	42
3.2.1.1	Generalidades . . . . .	42
3.2.1.2	Definición . . . . .	43
3.2.1.3	Clases y requisitos legales de Compraventa . . . . .	43
3.2.1.3.1	Por el objeto de Compraventa, pueden ser así . . . . .	43

3.2.1.3.1.1	Compraventa de Armas . . . . .	43
3.2.1.3.1.2	Compraventa de Municiones . . . . .	43
3.2.1.3.2	Por los sujetos que intervienen en la compraventa . . . . .	44
3.2.1.3.2.1	Compraventa mercantil . . . . .	44
3.2.1.3.2.2	Compraventa entre particulares . . . . .	45
3.2.1.3.2.3	Compraventa con fines deportivos . . . . .	46
3.2.1.4	Problemática . . . . .	46
3.2.1.4.1	Con respecto al comprador . . . . .	46
3.2.1.4.2	Con respecto a la compraventa entre particulares . . . . .	47
3.2.2	Tenencia de armas de fuego defensivas . . . . .	48
3.2.2.1	Definición . . . . .	48
3.2.2.2	Clases y Requisitos legales . . . . .	49
3.2.2.2.1	Atendiendo al lugar de tenencia . . . . .	49
3.2.2.2.1.1	Tenencia en el lugar de habitación . . . . .	49
3.2.2.2.1.2	Tenencia en el lugar de trabajo . . . . .	50
3.2.2.2.2	Atendiendo al destino de la tenencia . . . . .	51
3.2.2.2.2.1	Tenencia de armas de fuego directamente de uso defensivo . . . . .	51
3.2.2.2.2.2	Tenencia de armas de fuego de colección . . . . .	51
3.2.2.2.2.3	Tenencia de armas de fuego deportivas . . . . .	52
3.2.2.2.2.4	Tenencia de armas de fuego ofensivas . . . . .	52
3.2.2.2.2.5	Tenencia de armas de fuego de recreación . . . . .	52
3.2.2.3	Vigencia de la tarjeta de tenencia . . . . .	53
3.2.2.4	Problemática . . . . .	53
3.2.2.4.1	Con respecto a la tenencia por por particulares en general . . . . .	53
3.2.3	Portación de armas de fuego defensivas . . . . .	55
3.2.3.1	Definición . . . . .	55
3.2.3.2	Clases y Requisitos legales . . . . .	56
3.2.3.2.1	Portación atendiendo a las personas que las portan . . . . .	56
3.2.3.2.1.1	Portación por particulares . . . . .	56
3.2.3.2.1.2	Portación por razón del cargo . . . . .	58
3.2.3.2.1.3	Portación por razón del puesto desempeñado . . . . .	59
3.2.3.2.1.4	Portación de las policías y organismos de seguridad del Estado . . . . .	59
3.2.3.2.1.5	Portación por miembros de policías particulares . . . . .	60
3.2.3.2.1.6	Portación por miembros del Ejército Nacional de Guatemala . . . . .	60
3.2.3.2.1.7	Portación especial y temporal por extranjeros . . . . .	60
3.2.3.3	Personas que tienen prohibición para la portación . . . . .	61
3.2.3.4	Impuesto sobre portación de armas de fuego . . . . .	61
3.2.3.5	Vigencia de la licencia de portación . . . . .	61
3.2.3.6	Número de armas por cada persona . . . . .	62
3.2.3.7	Problemática . . . . .	62
3.2.3.7.1	En la portación por particulares . . . . .	62
3.2.3.7.2	En cuanto a la portación en las fincas rústicas . . . . .	64
3.2.3.7.3	En cuanto a la portación por razón del cargo y del puesto . . . . .	65
3.3	Justificación de la Propiedad . . . . .	66
3.3.1	Propiedad . . . . .	66
3.3.2	Quiénes son propietarios . . . . .	66

3.3.3	Justificación de la Propiedad según la ley de armas y municiones . . . . .	67
3.3.3.1	Factura o Certificación del establecimiento . . . . .	67
3.3.3.2	Testimonio de la Escritura pública o Documento Privado con legalización de firmas que justifique el traslado de dominio . . . . .	67
3.3.3.3	Declaración de dos testigos . . . . .	68
3.3.3.4	Declaración Jurada del interesado . . . . .	68
3.3.4	Necesidad de restringir al máximo las formas "C" y "D" del artículo 105 de la ley (numerales 3.3.3.3 y 3.3.3.4) . . . . .	69
	Gráfica de barras estadísticas . . . . .	71
	Interpretación de la gráfica de barras estadísticas . . . . .	72
	Conclusiones . . . . .	75
	Recomendaciones . . . . .	79
	Anexos:	
-	Modelo de Solicitud de Registro de Tenencia de armas de fuego . . . . .	85
-	Modelo de Solicitud de licencia para portación de armas de fuego defensivas y/o deportivas . . . . .	87
-	Modelo de solicitud de Renovación de Licencia para portación de armas de fuego defensivas y/o deportivas . . . . .	89
	Bibliografía . . . . .	91

## INTRODUCCION

Actualmente, en nuestro país se reconocen y garantizan los derechos de tenencia y portación de armas de fuego defensivas, las cuales se encuentran regulados por la ley penal especial de armas y municiones, decreto numero 39-89 del Congreso de la República y su reglamento Acuerdo Gubernativo 424-91. Esta ley especial fue decretada según se desprende de ella misma, por la situación de indefensión ciudadana que en el país existe, y ante la imposibilidad Gubernamental de proporcionar seguridad a todos los ciudadanos, no obstante ser una de sus obligaciones. Por lo que dicha ley y reglamento, entre otros, regula lo relativo a la Compraventa, Tenencia y Portación de armas de fuego defensivas, lo que en su aplicación real y correcta, facilita la posibilidad de realización de actos y situaciones antijurídicas, claramente contrarios al espíritu del Derecho, los cuales conjunta o separadamente, coadyuvan al incremento de la inseguridad ciudadana, obteniéndose legalmente, resultados contraproducentes.

El contenido de la presente tesis surgió ante la imperiosa necesidad de seguridad ciudadana que a diario y en nuestro medio todos tenemos, la cual resulta indispensable para poder desarrollar a cabalidad nuestras tareas cotidianas, cumplir nuestras metas, lo que desemboca en el adecuado desenvolvimiento de cada quien en la Sociedad.

El objeto de la presente, **NO** es criticar, señalar o acusar a alguien en particular, ni de insinuar ni prejuizar sobre las capacidades y aptitudes de las personas tenedoras y/o portadoras de armas no, ¡de ninguna manera!. Soy del criterio que nadie es culpable mientras no hayan actos que le comprometan o impliquen y por ende, mientras no se le pruebe y declare lo contrario. Creo que todos somos dignos de confianza, mientras no la quebrantemos con nuestras propias acciones, ya sean egoístas, de mala fe, irracionales o de cualquier otra clase, siempre que generan resultados dañosos o perjuicios a terceros.

Mi objeto, única y exclusivamente, es señalar los posibles defectos normativos de la ley y su reglamento y que a través de su adecuada corrección, mejorar la regulación sobre los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, defensivas, para bien de la sociedad y sus miembros y así contar con un cuerpo de normas que efectivamente, nos proporcione seguridad a todos por igual.

Al desarrollar el tema, encontraremos opiniones y resultados de la investigación, los que obviamente no provienen directamente del autor, sino que en realidad es el consenso, es la voz aunada de las personas encuestadas y como ellas, millones de guatemaltecos que se encuentran urgidos de vivir con tranquilidad social, como elemento esencial de la convivencia humana, en otras

palabras, diré que la presente tesis constituye el documento en que plasmó la voz y el criterio de muchos de los habitantes de nuestra tierra.

Por último, quiero hacer la aclaración que en el desarrollo del tema, cuando mencione la sigla "DECAM", me refiero al Departamento de Control de Armas y Municiones; cuando mencione "ley", me refiero a la Ley de Armas y Municiones, decreto 39-89 del Congreso de la República; y cuando mencione "reglamento" me refiero al reglamento de la ley de armas y municiones, acuerdo Gubernativo número 424-91.

## CAPITULO I

### 1.1 SEGURIDAD CIUDADANA

#### 1.1.1 GENERALIDADES

En la actualidad y en nuestro medio, es muy común que cuando circulamos por las calles de la ciudad, en el momento menos esperado, algún malhechor, delincuente o sencillamente persona de mala fe, nos ataca física o psicológicamente con un arma de fuego de cualquier calibre, y enseguida somos víctimas de algún robo, una lesión, un daño o por lo menos nos da una fuerte impresión, intimidación o susto, situaciones que no nos permiten vivir con tranquilidad y que, al generalizarse dichas situaciones, como ya sucede, todas las personas que habitamos y/o circulamos por las calles de nuestro país, al salir de nuestras casas nos sentimos desamparados ante cualquier eventualidad delictiva de que pudiéramos ser víctimas, sobre todo ante la carencia de un significativo número de agentes que velen especialmente por la seguridad de los habitantes, y más aún, ante la existencia de un cuerpo de normas jurídicas cuyo objetivo principal es generar seguridad ciudadana, pero como todos sabemos no lo ha logrado a plenitud, no obstante, ser un derecho mínimo que todos necesitamos para poder vivir como sociedad civilizada y así poder realizar la superación intelectual, espiritual y material de acuerdo a nuestras aptitudes y aspiraciones.

#### 1.2.2 DEFINICION

La palabra SEGURIDAD significa exención de peligro o daño; tener confianza. La tranquilidad de una persona procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer.<sup>1</sup>

En Derecho administrativo, es aquella rama cuya función consiste en velar por la tranquilidad y seguridad de las personas, mediante una organización especial contra malhechores y para ayuda de las víctimas en los accidentes y calamidades".<sup>2</sup>

En el ámbito de la seguridad interior del Estado, se establece que es la situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional en que los poderes públicos son respetados como instituciones así como las personas en las cuales encarnan, con una adecuada defensa del

---

1 Pequeño Larousse Ilustrado, Ediciones Larousse, página 933.

2 Guillermo Cabanellas y L. Alcalá-Zamora, Diccionario de Derecho Usual, tomo VI, página 65.

régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y tranquilidad pública por parte de las autoridades y súbditos. Entre otros delitos, la tenencia ilícita de armas y explosivos configuran el repertorio penal de las manifestaciones hostiles en esta clara atmósfera.<sup>3</sup>

La Seguridad personal se refiere a la convicción del respeto de uno mismo por los demás, mientras se ejerza el derecho y se cumpla el deber, además es la garantía que el poder público ofrece a la ciudadanía en general, a cuantos residan en territorio de su jurisdicción, de no ser ofendidos impunemente y de ser amparados en sus reclamaciones legales. También es el sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones de que pueden ser víctimas las personas honradas, y que infunde la tranquilidad de poder circular sin preocupaciones especiales por cualquier punto del territorio nacional que sea de libre tránsito y el frecuentar o visitar cualquier lugar sin temor a atropellos, ultrajes o violencias.<sup>4</sup>

En conclusión, diré que seguridad ciudadana es el sentimiento, la tranquilidad y la confianza de la ciudadanía en general y de cuantos residen en un territorio determinado de estar exentos de peligro o daño, de no ser impunemente ofendidos, de poder circular segura y libremente por cualquier punto del territorio nacional sin temor a atropellos, ultrajes o de violencia, derivados de la existencia y la observancia de la ley y del estricto y consciente respeto a los Derechos Humanos por todos los habitantes y en caso de violación a dichos derechos, el Estado debe cuidar eficazmente de impedir o reprimir las agresiones de que pudieran ser víctimas las personas honradas a través de la aplicación rigurosa de la ley y en caso extremo a través de la fuerza pública legalmente organizada.

## 1.2 TRANQUILIDAD SOCIAL

### 1.2.1 GENERALIDADES

Quando una persona comete algún hecho antijurídico, en este caso con un arma de fuego, posea o no autorización estatal para tenerla o portarla, se menoscaba o debilita la seguridad ciudadana, pero especialmente se transgrede o lesiona real y efectivamente el bien jurídico tutelado de la "Tranquilidad Social" al poner directamente en peligro a las personas, sus bienes y derechos.

---

<sup>3</sup> Ibidem, pág. 65.

<sup>4</sup> Ibidem, pág. 68.

## 1.2.2 DEFINICION

Tranquilidad es: Paz. situación normal del orden público.<sup>5</sup> Por paz se entiende las buenas relaciones personales, jerárquicas o de otra índole entre quienes conviven, actúan juntos, son vecinos o mantienen otros contactos o dependencia y sus ideales se concretan en mantener y superar el bienestar colectivo.

Dentro de un Estado hay numerosas violencias que atentan gravemente contra la Paz como la delincuencia colectiva o la epidemia de atracos a mano armada, que llevan a movilizaciones policíacas, para que cada ciudadano no se sienta víctima indefensa de un enemigo que le acecha por las calles.<sup>6</sup>

En conclusión, diré que la Tranquilidad Social es la estabilidad, la quietud, el debido respeto, las buenas relaciones personas de toda índole entre las personas que de cualquier forma conviven dentro de una sociedad, y que garantiza los justos derechos e intereses de las personas y les preserva su vida, su integridad física y moral y sus bienes, con el fin concreto de conseguir, mantener y superar el bienestar colectivo y la no turbación del orden público, la Tranquilidad Social es lo contrario a perturbación latente de la paz, amenaza de mal o perjuicio a un grupo social y al consiguiente desmedro de la quietud social.

## 1.3 BIEN PUBLICO

### 1.3.1 GENERALIDADES

La Sociedad humana que se encuentra en la base del Estado, se caracteriza y distingue de otras agrupaciones humanas distintas de la Sociedad política, por la existencia en la misma de un elemento constitutivo que forma parte de la esencia del Estado y es el fin específico que persigue con su actividad. Este fin es el BIEN PUBLICO de sus habitantes.<sup>7</sup> El bien público en su totalidad sólo se persigue por el Estado como ingrediente específico de su esencia y es a la vez un elemento teleológico o espiritual del fin que persigue el Estado.

Todo producto de la cultura humana se caracteriza por llevar dentro de sí una finalidad, una utilidad, por

<sup>5</sup> Ibidem, pág. 489.

<sup>6</sup> Ibidem, tomo V, págs. 166 y 167.

<sup>7</sup> Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado, página 275.



lo que siendo el Estado una institución humana, tiene naturalmente un fin, no puede dejar de tenerlo. Los hombres que componen el Estado, los gobernantes y los gobernados, al agruparse formando la Sociedad Estatal, persiguen un fin. El Estado encierra en su actividad una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura y esta intención es lograr el bien público.<sup>8</sup>

El Estado ente de la realidad, tiene un fin que realizar y para Santo Tomás: "consiste en que los hombres no sólo vivan, sino que vivan bien, (Quod homines non solum vivant sed quod bene vivant) ya que el bien común es mejor que el bien de un individuo aislado".<sup>9</sup>

### 1.3.2 BIEN PUBLICO Y BIEN COMUN

Siguiendo la corriente del autor Francisco Porrúa Pérez, diré que para precisar el fin del Estado, debemos distinguir entre "bien común", fin de toda sociedad y "Bien Público", fin específico de la Sociedad Estatal.<sup>10</sup>

Cuando los hombres se agrupan solamente para la obtención de un fin que beneficie a todos, ese fin, al perseguirse precisamente para beneficiar a ese conjunto de hombres, es un bien común, por ejemplo: la Sociedad Mercantil persigue un fin de lucro y beneficios económicos para sus miembros, lo que es el bien común de los que integran esa sociedad. El Sindicato persigue el bien común de sus afiliados, consistente en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus integrantes y así todas las agrupaciones humanas, se dirigen hacia un fin que consiste en obtener el bien común para sus integrantes.

La organización Estatal también persigue un bien común, un bien que beneficie por entero a todos los que lo componen, pero por ser una sociedad más amplia distinguiré al bien común particular del bien común público, siendo el primero relativo a intereses particulares y el segundo relacionado con el interés público, en tal virtud el bien perseguido por el Estado es el bien público.

El bien particular es el que concierne de manera inmediata a cada individuo o grupo. El bien público es el que concierne al

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, pág. 276.

<sup>9</sup> *Ibidem*, págs. 280 y 281.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pág. 277.

conjunto de todos los individuos y de todos los grupos. El sujeto beneficiario del bien público es el conjunto de personas o habitantes del Estado y quienes se encuentren en el territorio nacional.

En conclusión, puedo decir que el Bien Público es el fin que debe realizar el Estado, y consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas indispensables para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de la agrupación profesional, del municipio, del Estado y de la comunidad internacional.<sup>11</sup> Y solo puede lograrse por medio de la participación conjunta de todos los individuos y todos los grupos que integran el Estado, actividad que debe ser coordinada por el mismo Estado para que no sea desviada y pueda conseguir el objetivo de establecer las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la persona.

### 1.3.3 ELEMENTOS FORMALES DEL BIEN PUBLICO

Estos elementos pueden reducirse a tres categorías:

- a) Necesidad de orden y paz,
  - b) Necesidad de coordinación, que es también orden, pero desde este especial punto de vista,
  - c) Necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplica de las actividades privadas.
- a) Necesidad de Orden y Paz: La índole egoísta de los seres humanos los lleva a luchar unos contra otros por los bienes materiales. Si esa lucha no es moderada y encauzada por el Estado, surge la anarquía. Por ello debe mantener el orden y la paz, y a conseguirlos, se dirige la actividad del Estado que se manifiesta en la producción del Derecho, que es el conjunto de normas que habrán de regir la actividad de los particulares y que cuentan con el apoyo de la fuerza pública y están formuladas de acuerdo con los dictados de la justicia. Por tanto, el orden supone la justicia, es decir la definición de los derechos de cada uno por la ley y por el Juez.
- b) Necesidad de coordinación, como elemento formal del bien público considera que la actividad del Estado debe estar dirigida a coordinar la actuación de los particulares. La libre actividad de los individuos en el orden espiritual y en el económico debe ser coordinada por el Estado a manera que la actividad de los individuos se verifique de manera armónica. Esta coordinación también la efectúa por medio del orden jurídico.

<sup>11</sup> Ibidem, pág. 287.

c) Necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia e las actividades privadas: en múltiples ocasiones, los particulares por sí solos no pueden realizar ciertas funciones de interés general, ya sean económicas, culturales, de beneficencia, etc. Para ello, es necesario el concurso del Estado, por lo que en esos casos, la ayuda del Estado resulta indispensable y forma parte del bien público.

En conclusión, si examinamos estos tres grupos del bien público vemos que los mismos tienen la categoría de universalidad que atribuimos al bien público. Vemos que este triple aspecto del bien público perseguido por el Estado no se refiere a un hombre o a un grupo, sino que se dirige en forma abstracta, en forma general, al bien de todos los componentes de la sociedad".<sup>12</sup>

#### 1.4 ORDEN PUBLICO

##### 1.4.1 GENERALIDADES

El concepto de orden público se nos aparece por demás equivoco y dificultoso, ya que su contenido es tan amplio que se le encuentra en Política y en Derecho, tanto público como privado, de ahí que resulte más fácil sentirlo que decirlo y que los autores no puedan determinar con exactitud cuáles son sus límites, por lo que no me limito a enfocar el orden público con la perspectiva única de la seguridad ciudadana en nuestro medio.

##### 1.4.2 DEFINICION

Para el profesor Posada, citado por Guillermo Cabanellas, es aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones y conflictos". El orden público es sinónimo de deber, "que se supone general en los súbditos, de no perturbar el buen orden de la cosa pública".<sup>13</sup>

Hauriou, citado por el Licenciado Jorge Mario Castillo González, define el orden público "en el sentido de la policía y dice que es el orden material y exterior considerado cual estado de hecho opuesto al desorden, el estado de paz opuesto al estado de perturbación, según Hauriou los elementos del orden

---

<sup>12</sup> Ibidem, págs. 279 y 280.

<sup>13</sup> Guillermo Cabanellas y L. Alcalá-Zamora, Op. cit. Tomo IV, pág. 697.

publico son: La Tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas".<sup>14</sup>

Para A. Molinario, citado por Carlos Fontán Balestra, "el orden público es el estado de paz y tranquilidad que resulta del hecho de que los individuos y las personas colectivas ajusten su actividad a las normas que rigen la convivencia social".<sup>15</sup>

Orden Público significa el imperio de la ley y de la tranquilidad, siendo la primera como la realidad y vigencia adecuadas de las normas jurídicas, en la magnitud máxima que significa el Estado de Derecho, representa este imperio que no se propone sojuzgar y que obligue por igual a gobernantes y gobernados, sin privilegios en lo favorable y sin impunidad en lo adverso, se dice que las situaciones contrapuestas al imperio de la ley, entre otras configuran la anarquía, el caos proveniente de Gobiernos sin autoridad, la impunidad en lo delictivo.

En síntesis, el imperio de la ley subsiste, en todas las esferas, mientras cada cual conoce y ejerce sus derechos con criterio social, y en tanto que todos cumplen con sus obligaciones y deberes, que permiten la hermandad de la ética del Derecho. Y la segunda, como Paz o situación normal de orden público.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica OMEBA denomina orden público al "conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos".<sup>16</sup>

Existe dificultad de precisar una definición comprensiva de todos los aspectos que abarca la noción de orden público, por lo que actualmente prevalece la tendencia de connotar la caracterización del orden público en la de las normas jurídicas que lo determinan, tomando como punto de referencia, según se ha dicho, el interés general de la sociedad que aquellas expresan o las finalidades valiosas que persiguen.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Jorge Mario Castillo González, Derecho Administrativo, página 247.

<sup>15</sup> Carlos Fontán Balestra, Derecho penal, parte especial, página 619.

<sup>16</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo XXI, página 56.

<sup>17</sup> Ibidem, pág. 58.

Desde el punto de vista penal y de policía, el orden público es la quietud y la paz en la vía pública y en los demás lugares de convivencia humana, con respeto para la moral predominante y las autoridades constituidas, es la antítesis del desorden público.

La ley española de 1959, define al orden público como: "El normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, el mantenimiento de la paz interior y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales reconocidos por las leyes".<sup>18</sup> Asimismo, enumera los actos contrarios al orden público y entre ellos se encuentran los actos que originan tumultos en la vía pública y cualesquiera coacción, amenaza o fuerza con armas o explosivos, y los actos que de cualquier modo alteren la paz pública o la convivencia social.

#### 1.4.3 OBLIGACION ESTATAL DE GARANTIZAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y LOS BIENES DE LAS PERSONAS

En el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la protección a la persona, así: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". En seguida el artículo 29 crea "Deberes del Estado, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Asimismo, encontramos dentro de los Derechos Humanos individuales el artículo 39 que preceptúa el Derecho a la Vida, y establece que "el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona".

Además, el primer considerando de la ley de armas y municiones, haciendo eco a las disposiciones constitucionales citadas enuncia: "Que es deber del Estado proteger la vida, la integridad física y los bienes de la persona y de la familia y que no es concebible el cumplimiento de este deber, sin proporcionar a los ciudadanos los medios adecuados para defenderse".

En virtud de lo anterior, es deber del Estado de Guatemala proteger la vida, la integridad física y los bienes de la persona y de la familia, protección que tiene origen constitucional, por lo que el Estado ha intentado proporcionar esa protección y ha fracasado, y ante la imperiosa necesidad de los habitantes de poseer de alguna forma legal "seguridad" ha proporcionado los

---

<sup>18</sup> Guillermo Cabanellas y L. Alcalá-Zamora, Op. cit., tomo IV, pág. 697.

"medios adecuados y racionales" para su autodefensa o autoseguridad, cayendo en que esos medios adecuados y racionales para su autodefensa o autoseguridad, no son políticas y programas de seguridad ciudadana estudiados, elaborados y ejecutados por el Estado de forma directa, sino que sencillamente es un cuerpo de normas jurídicas que regulan entre otros objetos, los derechos de tenencia y portación, así como la compraventa de armas de fuego defensivas de cualquier calibre, a favor de particulares, con lo que se ha logrado, que las personas que desde el punto de vista económico tienen acceso a la adquisición de un arma de fuego y que legalmente pueden tener y portar luego de cumplir con requisitos, sin ser precisamente los mejores, generan su propia "seguridad" y algunas veces, si no la mayoría de ellas, a costa de amedrentar o intimidar a la población civil y pacífica que integra la mayor parte, la que por su propia situación económica, moral o de otra índole no pueden portar o tener un arma de fuego con lo cual la ley de armas y municiones consigue que un sector minoritario de la población y los delincuentes circulen bien armados en pro de su seguridad y el resto, integrantes de la mayoría de la población, quede totalmente indefensa y a merced de los caprichos, desmanes y abusos de algunos legalmente armados y como víctimas de los delincuentes, por lo que mientras el Estado no adopte un programa de seguridad de ejecución directa jamás va a existir seguridad ciudadana.

#### 1.4.3.1 ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE PARA LA PRESERVACION DEL ORDEN PUBLICO

La ley del organismo ejecutivo, en su artículo 12, numeral VI, determina qué es función del Ministerio de Gobernación, los negocios relativos al buen gobierno, al orden público y los cultos; y el desarrollo, mejoramiento y aplicación de las leyes referentes a estas materias". Además, en su artículo 19, preceptúa que corresponde al Despacho de Gobernación -entre otros-: "Numeral 1o. Ejercer funciones de control, vigilancia, inspección, supervisión y jurisdicción sobre a) La Policía Nacional, y numeral 2o. Todo lo relacionado con el orden público del Estado, con el ejercicio de los cultos y con el gobierno departamental y municipal.

Por su parte, la ley de Gobernación y Administración de los Departamentos de la República, decreto 227 del Congreso de la República, en su artículo 25, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobernadores departamentales en el ramo de Gobernación, entre otros, el inciso "1o. Velar por el orden y tranquilidad en el territorio a su cargo, para dar seguridad a las personas, en la honra y a los bienes de estas.....; 2o. Perseguir a los malhechores y ponerlos a disposición de la autoridad competente para su juzgamiento".

Por su parte, la ley de armas y municiones en su tercer considerando, indica "que el aumento desproporcionado de la delincuencia ha colocado al ciudadano honesto en situación de indefensión y que la desventaja numérica policial no permite proporcionar protección individual a cada ciudadano".

Por lo anterior, fácil es deducir que desde el punto de vista legal, el órgano estatal competente para preservar el orden público en Guatemala, es el Ministerio de Gobernación, a través de su propio despacho, de la policía nacional y de las Gobernaciones departamentales.

#### 1.4.4 FINES DEL ORDEN PUBLICO

Unicamente para conseguir una mejor conceptualización del orden público, mencionará como fines, entre otros, los siguientes: 1o. Lograr el interés público o interés general, el cual debe prevalecer sobre el interés particular; 2o. Lograr el bien público, el que se encuentra ya definido; 3o. Conseguir el orden social; 4o. Conseguir el bien común; 5o. Defender la moralidad pública; 6o. Lograr el equilibrio de las desigualdades económicas y 7o. Proteger a la persona, la familia, sus bienes, sus intereses y sus derechos en general.

#### 1.5 DERECHOS DE TENENCIA Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DEFENSIVAS

##### 1.5.1 AUTOSEGURIDAD

Es la seguridad que cada quien se autoproporciona en función de sus intereses y de acuerdo a los medios por los cuales la obtiene; comúnmente la autoseguridad se consigue con la tenencia y/o portación de armas de fuego, de uso personal y defensivas, de cualquier calibre, cuya finalidad es evitar o repeler ciertas agresiones injustas que se dan contra las personas, preservando de esta forma la vida, la integridad física y el patrimonio en general, la autoseguridad, según el caso, puede ser:

##### 1.5.1.1 TENENCIA Y PORTACION SIN DERECHO

La tenencia y portación de armas de fuego sin derecho ocurre cuando una persona tiene cinco o más armas de fuego de cualquier calibre defensivas o portan una o más armas de cualquier calibre, defensivas, sin llenar los requisitos para ser tenedor o portador y en consecuencia, carecen de las respectivas autorizaciones Estatales, por lo que no son objeto de control por parte de las instituciones Gubernamentales de ley, y que en algunos casos,

personas inescrupulosas, abusivas o mentalmente enfermas se aprovechan de tal situación y al hacer uso indebido de las armas, intimidan, agreden y/o atacan a las personas que les rodean, muchas veces por motivos triviales y otras más, sin motivo alguno.

#### 1.5.1.2 TENENCIA Y PORTACION CON DERECHO

La tenencia y portación de armas de fuego con derecho, es aquella en que las personas tenedoras o portadoras de armas de fuego de las permitidas por la ley lo hacen cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la legislación y por ende, con la tarjeta o licencia Estatal respectiva, además, son objeto de controles reales por parte de la institución pública correspondiente, por lo que el tenedor o portador por sus mismas condiciones personales y por los controles sobre él existentes, no hace uso indebido con las armas de fuego. Este tipo de seguridad se deriva de los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, reconocidos en nuestra carta magna y regulados por la ley de armas y municiones y su reglamento, así: Artículo 38, de la Constitución Política de la República de Guatemala, Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por Juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley". Esta es la ley de armas y municiones y su reglamento, los que en los artículos 51 de la ley y 82 del reglamento, preceptúan sobre la tenencia de armas de fuego de uso personal, en el lugar de habitación. Y que para el ejercicio de este derecho debe cumplirse con los requisitos que exige la presente ley. Por armas de uso personal debe entenderse aquellas que esta ley clasifica como defensivas o armas cortas y las deportivas.

Además, establecen que "con la autorización del DECAM, también puede tenerse armas de fuego de uso personal en el lugar de trabajo, siempre que este se ubique en el interior de un inmueble". Quedan exceptuadas las oficinas del Estado.

Como podrá apreciarse en la redacción anterior, automáticamente todos los ciudadanos gozan del derecho de tenencia de armas de fuego, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que exige la ley de armas y municiones y reglamento.

Los artículos 59 de la ley y 89 del reglamento, establecen sobre la "Portación de armas de fuego. Que con la autorización del DECAM, los ciudadanos podrán portar las armas de fuego clasificadas en esta ley como defensivas y/o deportivas". El artículo 60 de la ley establece sobre "casos especiales de armas ofensivas. Que los ciudadanos cuya seguridad haga necesaria la tenencia y portación de armas ofensivas, deberán obtener



autorización especial del DECAM, el que la otorgará previo dictamen favorable del Estado Mayor de la Defensa Nacional".

### 1.5.2 AUTORIZACION ESTATAL PREVIA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE PORTACION DE ARMAS

La ley de armas y municiones en su artículo 61 establece que "para poder portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley, debe obtenerse previamente la licencia de portación. Se podrán extender a los solicitantes las licencias de portación que necesiten, pero ninguna de ellas podrá amparar más de tres armas".

La autorización administrativa estatal, es el permiso o aprobación por escrito que previo a comprobar la idoneidad o las condiciones del sujeto, extiende la administración pública.

La autorización administrativa, licencia, permiso o aprobación, es un acto mediante el cual la administración concede, otorga o permite a una persona el ejercicio de un derecho determinado, sin la autorización es imposible ejercer el derecho.

En defensa de la Seguridad pública, según Díez, citado por el licenciado Jorge Mario Castillo González, la ley subordina el ejercicio del derecho o del poder a una licencia de la autoridad de policía y esta autoridad deberá apreciar en cada caso, las condiciones subjetivas del recurrente y las objetivas, para negar o conceder la licencia. Finalmente, al acordarse la autorización, se remueve el obstáculo que la ley ha puesto al ejercicio o adquisición del derecho.<sup>19</sup>

Las autoridades administrativas, con base en las condiciones psíquicas y físicas del solicitante, pueden negar o conceder la autorización. Las autorizaciones se justifican porque existen derechos cuyo ejercicio, por razones de seguridad ciudadana, están limitados por la ley y en caso de ser de ejercicio libre, seguramente produciría daños y perjuicios al conglomerado social.

Existen varias causas por las que se extinguen las licencias o autorizaciones administrativas, en lo que el presente tema interesa, menciono la siguiente: Vencimiento del término de la vigencia, con esto quiero indicar que al vencer las licencias, los derechos ya no puedan ejercitarse, sino hasta la obtención de una nueva licencia.

En conclusión, puedo decir que licencia de armas es el

---

<sup>19</sup> Jorge Mario Castillo González, op. cit., pág. 250.

permiso, autorización o aprobación a favor de particulares y que la autoridad administrativa Estatal correspondiente concede para poder comprar y portar armas de fuego defensivas de cualquier calibre. Siendo la autoridad administrativa competente, de acuerdo al artículo 18, incisos a) y d) de la ley, el Departamento de Control de Armas y Municiones, DECAM, los que preceptúan que tiene como funciones, entre otras, el Autorizar, registrar y controlar la compraventa y portación de armas de fuego, así como registrar y controlar la tenencia de armas.

### 1.5.3 EXTENSION Y LIMITES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS

Todos sabemos que los derechos que de alguna manera asisten al ser humano "no surgen a la vida para mero recreo espiritual del titular de los mismos, puesto que son medios para el cumplimiento de los fines humanos"<sup>20</sup>, por lo tanto estos derechos deben realizarse y desarrollarse en función de los fines humanos en general, procurando que no haya personas con derechos extralimitados y consecuentemente otras con derechos restringidos.

Luis Josseland, citado por Federico Puig Peña, dice que, "hay pocos derechos que merezcan el calificativo de absolutos, siendo la inmensa mayoría de ellos relativos, en el sentido de que están condicionados por su destinación económica y social",<sup>21</sup> por su parte, Emilio Novoa, citado por Puig Peña, dice que "se espiritualiza el derecho moderno por la intensificación de limitaciones específicas a las facultades de obrar o de ejercicio a manera de un frondoso sistema de mutuas garantías reguladoras,<sup>22</sup> hoy día para hacer posible la paz y tranquilidad social las legislaciones imponen o deben imponer limitaciones a los derechos realizados con abuso de los mismos, evitando así la existencia de poderes absolutos, que de concretarse, solo traerían consecuencias negativas a la sociedad, al lesionarse la igualdad ante la ley.

Para los casos en que el derecho se concede única y exclusivamente en provecho de su titular, tiene éste que comportarse en su ejercicio, de manera que no desconozca o perturbe con clara culpabilidad la función que el Derecho está

---

<sup>20</sup> Federico Puig Peña, Compendio de Derecho civil español, tomo I, página 197.

<sup>21</sup> *Ibidem*, pág. 199.

<sup>22</sup> *Ibidem*, pág. 199.

llamado a realizar",<sup>23</sup> enfocada aquí la función del Derecho a regular las relaciones entre los seres humanos y lograr la armoniosa convivencia social.

### 1.6 TEORIA DEL ABUSO DE DERECHO (EN EL EJERCICIO)

Etimológicamente, la palabra abuso proviene del latín *abusus*, de *ab*, en sentido de contra y *usus*, uso. Literalmente, el mal uso de una cosa. En su acepción general, abuso significa el aprovechamiento de una situación en contra de una persona o de una cosa, así como toda demasia o exceso en el uso.

Jurídicamente, se entiende por abuso el hecho de usar un poder, de una facultad, de un derecho o de una situación especial, como asimismo de una cosa u objeto, más allá de lo que resulta lícito, por la naturaleza o por la costumbre y también con fines distintos de los autorizados por el ordenamiento legal. El abuso se comete cuando se actúa aparentemente dentro de la esfera lícita o ética, pero en realidad, se sale de los límites impuestos por la justicia, la equidad, la ley y la razón. El abuso cabe en todas las instituciones, leyes, ámbito del derecho y formas de Gobierno.

"Concebido cada derecho subjetivo como un conjunto de facultades, poderes y autorizaciones para obrar o abstenerse y para pretender el amparo estatal, conjunto fundado en el Derecho positivo y protegido por éste, aflora la cuestión del mal uso o del ejercicio abusivo en perjuicio de alguien, de tales facultades, poderes, autorizaciones y pretensiones, es decir del abuso en el ejercicio de los derechos",<sup>24</sup> por lo tanto surge la necesidad de limitar los derechos subjetivos, los cuales "no se limitan, únicamente, en interés de la sociedad o del Estado, sino también en el interés individual de cada titular de otro derecho subjetivo, que necesita de una manera indispensable, para su desenvolvimiento físico y espiritual, para mantener su dignidad y cuyo desconocimiento y mutilación importarían su degradación del estado de persona".<sup>25</sup> También se ha visto que el daño causado es una de las condiciones indispensables para enjuiciar el ejercicio abusivo de un derecho, este daño, provocado puede ser patrimonial o económico o bien extrapatrimonial o moral, por lo que es indudable que el daño consistirá, muchas veces, en vejámenes, molestias, violencia y sufrimientos de todo orden, sin ninguna repercusión en el patrimonio de la víctima.

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, pág. 200.

<sup>24</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo I, pág. 125.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pág. 128.

Esta teoría existe ante la necesidad cada vez mayor, de introducir dentro del Derecho, grandes dosis de equidad y como dice Marín Pérez, citado por Federico Puig Peña, "más que una teoría propiamente dicha es un principio de interpretación que ha surgido de la necesidad de reprimir ciertos actos, que, aunque no ilícitos, pueden, sin embargo, dañar a la sociedad, sin que aquél que haya realizado el acto obtenga provecho ni ventaja alguna o que el beneficio obtenido sea muy inferior a los daños causados,<sup>26</sup> y tiende a evitar que so pretexto del ejercicio de nuestro derecho penetramos injustamente en el derecho ajeno, los derechos deben ejercitarse dentro del contexto de la sociedad, realizando su orientación y función de tal modo que el único resultado sea el favorecimiento de su titular y alguna consecuencia negativa para los demás.

Para Federico Puig Peña "existirá abuso del Derecho, siempre y en todo caso en que éste se ejercite en contra de su finalidad económico-social y la persona que lo actualice conozca y quiera este destino antifuncional, o por lo menos, ejercite de esa forma el derecho por consecuencia de su grave culpa", y agrega que de la anterior definición se obtienen dos elementos que integran la noción de abuso del derecho, que son:

- a) Ejercicio del derecho en un sentido contrario a su destino económico-social.
- b) Que ese ejercicio del derecho, en un sentido contrario a su destino económico-social, integre el contenido de la voluntad del agente o se llegue a él por consecuencia de su grave culpa.<sup>27</sup>

Para Guillermo Cabanellas, el abuso del Derecho es el ejercicio del mismo, más en perjuicio ajeno que en beneficio propio, así como el empleo antisocial de alguna facultad jurídica positivamente protegida, que lesiona un legítimo interés de un tercero, desprovisto de correlativa o correcta defensa,<sup>28</sup> lo cual da lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales y/o administrativas que impidan la persistencia del abuso.

## 1.7 VIOLENCIA MORAL

"También denominada coacción, representa la coerción que un

---

<sup>26</sup> Federico Puig Peña, ob. cit., pág. 200.

<sup>27</sup> *Ibidem*, pág. 204.

<sup>28</sup> Guillermo Cabanellas y L. Alcalá-Zamora, ob. cit., tomo I, página 55.

mal grave e inminente ejerce sobre el espíritu humano violentando sus determinaciones",<sup>29</sup> con la voluntad casi reducida al miedo o temor. En cuanto a la coacción, diré que mediante la violencia, la presión moral o la intimidación, se constriñe a una persona para que realice un acto contra su voluntad o deje de realizarlo, en este caso, se lesiona la libertad de determinarse, de obrar y de expresarse según sus propios motivos y voluntad conforme al orden jurídico y social preestablecido, en la coacción debe existir ausencia de legítima autoridad para obligar a una persona, y no es menester que la violencia moral empleada sobre una persona "sea irresistible, es indiferente que el coaccionado pueda sustraerse a ella empleando resistencia o huyendo, basta que sea capaz de compeler a la persona contra quien se emplea, a ejecutar u omitir algo en contra de su propia voluntad",<sup>30</sup> la coacción o la violencia moral se perfecciona cuando el coaccionador causa la violencia o la intimidación.

Por su parte, el código penal de Guatemala, en el inciso 4o. de las disposiciones generales, reza que para efectos penales "se entiende por violencia, la física o la psicológica o moral, la primera, es manifestación de fuerza sobre las personas o las cosas; la segunda, es intimidación a personas. Se entenderá que existe esta última, cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche".

### 1.7.1 INTIMIDACION Y TEMOR PUBLICOS

Intimidación es infundir miedo coartando la voluntad de la víctima, con ella también se inspira el temor racional de sufrir un mal grave e inminente en la propia persona o bienes o en las personas más apreciadas por el amenazado. La intimidación anula, según el caso, parcial o totalmente, la eficacia anímica de la persona que la recibe, anulando así en todo o en parte, su voluntad. Por ejemplo, el que cede a la amenaza de una pistola, aún cuando podría resistirse y morir dentro de las probabilidades, no muestra su voluntad, sino que expresa su rendición o sumisión ante lo que no quiere, pero no puede superar.

Para la enciclopedia jurídica OMEBA, "La intimidación pública constituye la acción y efecto de provocar el temor con el propósito de lograr un objeto determinado, o simplemente, de

<sup>29</sup> Eugenio Cuello Calón, Derecho penal parte General, página 556.

<sup>30</sup> Eugenio Cuello Calón, Derecho penal parte especial, pág. 809.